

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Al folio 959: estese al mérito de autos.

Al folio 960: atendido lo señalado expresamente en el texto de la resolución de folio 957, así como en la presentación de folio 966 y considerando lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar. Sin perjuicio de lo anterior, respecto al acceso a los documentos ofrecidos por el Coordinador Eléctrico Nacional (“CEN”) en carácter de públicos, estese a lo que se resuelve sobre el folio 963.

Al folio 961: estese al mérito de autos.

A los folios 962 y 964: se resolverá.

Al folio 963: **a lo principal**, ha lugar a la reposición deducida. En consecuencia, se modifica la resolución de folio 957 en aquella parte que resuelve “Respecto de los documentos ofrecidos en calidad de públicos, sin perjuicio de lo indicado por el CEN en la presentación de folio 944, advirtiéndole este Tribunal que parte de la información contenida en los documentos es de la misma naturaleza que aquella decretada confidencial a folio 875 y 889, póngase en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía para que, dentro de cinco días hábiles, contados desde que la presente resolución se encuentre firme, realice las solicitudes que en derecho corresponda. En el intertanto, manténganse los documentos en custodia de la Secretaria Abogada.” **por** “Respecto de los documentos ofrecidos en calidad de públicos, sin perjuicio de lo indicado por el CEN en la presentación de folio 944, advirtiéndole este Tribunal que parte de la información contenida en los documentos es de la misma naturaleza que aquella decretada confidencial a folio 875 y 889, pónganse en conocimiento de las partes titulares de la información por medio de la realización de la diligencia de Sala Confidencial, a la que sólo podrán acceder los abogados que suscriban el acta de no divulgación de la información, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Podrán comparecer hasta tres apoderados abogados por parte. Asimismo, el día de la comparecencia, los tres abogados que asistan no podrán delegar el turno de ese día a otro abogado. En caso de que uno de los apoderados abogados se retire antes de finalizar el turno diario, el Tribunal tendrá por finalizado el mismo respecto de este apoderado.
2. Los apoderados comparecientes deberán dejar todas sus pertenencias en los casilleros que se encuentran al interior del Tribunal. No se podrá ingresar a la diligencia

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

con ningún tipo de dispositivo electrónico, tales como pendrives, celulares, computadores, discos duros, entre otros.

3. Los apoderados podrán realizar anotaciones en los insumos que el Tribunal les otorgue al efecto, los que serán entregados a las partes una vez finalizado su turno. Para estos efectos, se ordena a las partes traer un dispositivo de almacenamiento electrónico vacío.

4. La diligencia será monitoreada a través de cámaras y los demás mecanismos que el Tribunal estime pertinentes.

5. Finalizada la diligencia, las partes tendrán un plazo de tres días hábiles para realizar las solicitudes que en derecho correspondan.

Se fijan como día y hora para la realización de la diligencia de Sala Confidencial los siguientes turnos: (i) Comisión Nacional de Energía, el día 6 de mayo de 2025, desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas y de 15:00 horas a 17:00 horas; (ii) Colbún S.A., el día 7 de mayo de 2025, desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas y de 15:00 horas a 17:00 horas; (iii) Engie Energía Chile S.A., el día 8 de mayo de 2025, desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas y de 15:00 horas a 17:00 horas; (iv) Enel Generación Chile S.A., el día 12 de mayo de 2025, desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas y de 15:00 horas a 17:00 horas; y (v) GM Holdings S.A., el día 14 de mayo de 2025, desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas y de 15:00 horas a 17:00 horas.

*Atendido lo anterior, se ordena a los abogados de las partes que asistirán a la diligencia que se realizará en la Sala Confidencial, suscribir un acta de no divulgación de la información de forma previa al inicio del turno señalado precedentemente. Notifíquese por correo electrónico a las partes titulares de la información.” Rija en todo lo demás la resolución recurrida. **Al otrosí**, estese a lo resuelto a lo principal.*

Al folio 966: por cumplido lo ordenado a folio 957. A sus antecedentes el anexo de confidencialidad. Respecto de la solicitud de confidencialidad de la información de titularidad de Tamakaya S.A., advirtiéndole este Tribunal que el dispositivo de almacenamiento electrónico ofrecido a folio 944 no contiene la totalidad de los documentos singularizados en el anexo de confidencialidad de folio 965, previo a resolver, acompañe, dentro de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, un nuevo dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga la totalidad de los documentos singularizados en el anexo de confidencialidad de folio 965. Tratándose de los documentos que contienen

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

información de titularidad de Enel Generación Chile S.A. (“Enel”), estese a lo que se resuelve de oficio.

Al folio 967: téngase presente.

De oficio, atendido lo resuelto a folio 957, se ordena al CEN acompañar, dentro de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, los siguientes dispositivos de almacenamiento electrónicos, debidamente separados por titular de la información:

- (i) respecto de Colbún S.A.,** tres dispositivos de almacenamiento electrónicos: **(a)** uno que contenga los documentos con información declarada confidencial a folio 957; **(b)** uno que contenga los documentos cuya confidencialidad fue rechazada a folio 957; y **(c)** otro que contenga las versiones públicas preliminares de los documentos que contienen información cuya confidencialidad se decretó a folio 957, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017, esto es, tachando únicamente la información decretada confidencial;
- (ii) respecto de Engie Energía Chile S.A.,** tres dispositivos de almacenamiento electrónicos: **(a)** uno que contenga los documentos con información declarada confidencial a folio 957; **(b)** uno que contenga los documentos cuya confidencialidad fue rechazada a folio 957; y **(c)** otro que contenga las versiones públicas preliminares de los documentos que contienen información cuya confidencialidad se decretó a folio 957, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017, esto es, tachando únicamente la información decretada confidencial;
- (iii) respecto de Enel,** un dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga los documentos respecto de los cuales el CEN no formuló solicitud de confidencialidad.

Notifíquese por correo electrónico al Coordinador Eléctrico Nacional, Comisión Nacional de Energía, Colbún S.A., Engie Energía Chile S.A, Enel Generación Chile S.A. y GM Holdings S.A.; y al resto de las partes, por estado diario.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sr. Ignacio Parot Morales.
Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



BA8E3BA8-958C-4846-B61E-8C2F60FFE0CB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.